

ESTATUTOS EMERGER FONDO SOCIOAMBIENTAL COLOMBIA - FONDO EMERGER

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, DURACIÓN, JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 1º- **Nombre.** La entidad que se constituye y reglamenta por los presentes estatutos se denomina **EMERGER FONDO SOCIOAMBIENTAL COLOMBIA - FONDO EMERGER.**

ARTÍCULO 2º- **Domicilio y duración.** **EMERGER FONDO SOCIOAMBIENTAL COLOMBIA - FONDO EMERGER** tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. pero desarrollará sus actividades y podrá abrir oficinas en todo el territorio nacional, y su duración será indefinida. En adelante, para todos los efectos de los presentes estatutos se denominará **FONDO EMERGER.**

ARTÍCULO 3º- **Naturaleza jurídica.** **EMERGER FONDO SOCIOAMBIENTAL COLOMBIA - FONDO EMERGER,** es una persona jurídica sin ánimo de lucro, dotada de patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, constituida conforme a la legislación civil colombiana, pertenece a la clase **FUNDACIONES** prevista en el título XXXVI del Libro Segundo del Código Civil colombiano, y en los Decretos 2150 de 1995, 427 de 1996, y demás normas concordantes.

Artículo 4º- Capacidad. Para el cabal desarrollo de su objeto, **EL FONDO** tendrá plena capacidad para ejercer a través de su representante legal, sus derechos y obligaciones, para actuar judicial y extrajudicialmente, para aceptar legados y donaciones, para contratar, para conciliar y transigir, y en general para celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el logro de sus fines.

CAPITULO II

OBJETO, DESARROLLO

ARTICULO 5º- **Fines del FONDO.** **EL FONDO EMERGER** se ha constituido con el propósito de obtener resultados de interés general de carácter social, ambiental y cultural.

ARTICULO 6º- **Objeto.** **EL FONDO EMERGER** tendrá como objeto fomentar el conocimiento, la gestión y la conservación ambiental y la sustentabilidad en Colombia y, para el efecto, podrá negociar, recibir, administrar, gestionar, asignar recursos nacionales e internacionales destinados a la financiación de planes, programas o proyectos ambientales que desarrollen organizaciones comunitarias y no gubernamentales en forma independiente o en coordinación con entidades públicas,

incluidas aquellas actividades tendientes al sostenimiento interno de las mismas organizaciones.

El FONDO EMERGER no tiene por objeto adelantar actividades relacionadas con educación formal y no formal o educación para el trabajo (Ley 115 de 1994 y Ley 1064 de 2006).

ARTÍCULO 7º- Metas. Las finalidades de intereses públicos o sociales que integran el objeto de El FONDO EMERGER son las siguientes:

1. Obtener recursos provenientes de distintas fuentes, incluidos los derivados de la cooperación internacional, para ser destinados a la financiación de las distintas actividades que constituyen el objeto de El FONDO EMERGER.
2. Realizar convenios e intercambios con instituciones similares de otros países, con el fin de obtener recursos, transferencia tecnológica, o apoyo en el campo de la formación de recursos humanos o de la ejecución de programas y proyectos de naturaleza ambiental.
3. Promover y apoyar la formación de los planes, programas y proyectos, que tengan como objeto la gestión, conservación y conocimiento del ambiente y la sustentabilidad en Colombia, así como cooperar con las entidades que tengan objetivos afines. El FONDO EMERGER podrá realizar aportes y/o ser socio de organizaciones con tales objetivos.
4. Apoyar el desarrollo de la formación y educación en el campo objeto de El FONDO EMERGER.

ARTÍCULO 8º- Funciones. Para el cumplimiento del objeto y de las finalidades de que tratan los artículos precedentes, El FONDO EMERGER desarrollará las siguientes funciones:

- a. Obtener los bienes, servicios y recursos financieros indispensables para el cumplimiento de su objeto.
- b. Suministrar bienes, servicios y recursos, bajo diferentes modalidades, a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, para la realización de programas o proyectos juzgados como de especial interés por su relación con los objetivos del FONDO EMERGER.
- c. Colaborar con las ONGs, las organizaciones territoriales y comunitarias en el desarrollo de programas y proyectos relacionados con las finalidades de El FONDO EMERGER.
- d. Recibir y administrar bienes o recursos en virtud de contrato de fiducia o convenio equivalente.
- e. Celebrar todo tipo de contratos, convenios o acuerdos, y realizar las operaciones civiles o comerciales, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- f. Generar estrategias de comunicación para informar, difundir y fortalecer las finalidades y objetivos del FONDO EMERGER.

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO 9º- **Patrimonio.** El patrimonio de El FONDO estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

- a. Las donaciones de recursos que reciba de personas, o de organizaciones de cualquier naturaleza, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- b. Los aportes voluntarios que hagan sus miembros fundadores o asociados.
- c. Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de personas o entidades privadas nacionales o extranjeras.
- d. El producto de los rendimientos de su renta y patrimonio.
- e. El producto de las actividades de aquellos proyectos que puedan ser rentables.
- f. Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación técnica en materia ambiental nacional o internacional.
- g. Las sumas que reciba por la prestación de bienes y servicios que correspondan a su finalidad y objetivos.

ARTÍCULO 10º- **Patrimonio inicial.** El FONDO EMERGER dispondrá de un patrimonio inicial de quinientos mil pesos m/cte (\$500.000.00), producto de los aportes efectuados por los miembros fundadores.

ARTICULO 11º- **Reglas de destinación.** El patrimonio y rentas de El FONDO EMERGER no podrán destinarse a finalidades distintas a las previstas en estos estatutos, ni podrán ser objeto de distribución de utilidades entre sus miembros. Por consiguiente, todos los excedentes operacionales que se produzcan aumentarán su patrimonio y sus rentas, y se destinarán al mismo objeto de EL FONDO EMERGER, y los aportes que hagan al patrimonio de EL FONDO EMERGER tanto sus miembros fundadores y asociados como las demás personas públicas o privadas, no confieren a los aportantes derecho alguno sobre el patrimonio de El FONDO EMERGER durante su existencia, ni los facultan para intervenir en su administración por fuera de lo previsto en estas normas estatutarias.

El costo de funcionamiento interno del FONDO no podrá exceder del 20% del presupuesto anual. El 80% restante deberá asignarse a la financiación de proyectos socio ambientales que desarrollan las organizaciones. Los recursos que se reciban con destinación específica quedarán excluidos del criterio anterior.

El porcentaje indicado en el párrafo anterior podrá ser revisado anualmente en la asamblea ordinaria, cuando las condiciones económicas lo requieran.

ARTÍCULO 12º- **Manejo de patrimonio.** Para el manejo de su patrimonio El FONDO EMERGER podrá adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, garantizar con sus bienes o rentas las obligaciones que contraiga, aceptar e incorporar al patrimonio donaciones y legados, celebrar toda clase de contratos y en general efectuar todos los actos que sean convenientes para la correcta administración de patrimonio.

CAPITULO IV

MIEMBROS

ARTÍCULO 13°- Clases de miembros. El FONDO EMERGER tendrá dos clases de miembros, a saber:

- a. Miembros Fundadores, personas naturales que asisten con voz y voto a la Asamblea General de Constitución del FONDO del día 15 de septiembre de 2020, y que suscriben en esa condición el Acta de Constitución correspondiente.
- b. Miembros Asociados, que son aquellas personas naturales posteriormente admitidas con tal carácter por la Asamblea General, conforme a estos estatutos.

ARTÍCULO 14°- Derechos de los miembros. Son derechos de los miembros:

- a. Participar en las reuniones de la Asamblea General.
- b. Presentar a El FONDO EMERGER iniciativas relacionadas con los objetivos y recomendar medidas y soluciones para su buena marcha.
- c. Solicitar a la Comité Deliberativo informes sobre el desarrollo de las actividades de El FONDO EMERGER.
- d. Convocar a Asamblea General, en asocio de al menos una tercera parte de los miembros.
- e. Elegir y ser elegido a la Comité Deliberativo y otros órganos del FONDO EMERGER.

ARTÍCULO 15°- Deberes de los miembros. Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir los presentes estatutos.
- b. Cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Comité Deliberativo.
- c. Pagar los aportes a los cuales se hayan obligado expresamente con el FONDO EMERGER.
- d. Prestar al FONDO EMERGER asesoría técnica y suministrarle los estudios e informaciones a que previamente se hayan obligado

ARTÍCULO 16°- Prohibiciones de los miembros. Son prohibiciones de los miembros:

- a. Utilizar al FONDO EMERGER con fines políticos o partidistas
- b. Utilizar la calidad de miembro con objetivos que contraríen el espíritu de los presentes estatutos y las leyes vigentes.
- c. Los miembros, en ningún caso, podrán involucrarse directa o indirectamente con prácticas relacionadas con armas; pornografía; experimentación en animales; juegos de azar; explotación forestal ilegal; actividades extractivistas, el tráfico de sustancias Psico-activas; el trabajo infantil; la trata de personas; y en general, aquellas que atenten contra la dignidad de la persona humana y la sustentabilidad.

ARTÍCULO 17º- **Requisitos de admisión de nuevos miembros.** Quien aspire a ingresar como miembro del FONDO EMERGER, deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a. Presentar una solicitud escrita en tal sentido, debidamente motivada.
- b. Realizar un aporte en la cuantía que se especifique en el momento de su solicitud/admisión/ingreso, que ingresará al patrimonio de EL FONDO EMERGER, y se destinará al cumplimiento de las finalidades del FONDO EMERGER.
- c. Ser aceptada por la Asamblea General, por mayoría simple.

CAPITULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18º- **Órganos y autoridades.** El FONDO EMERGER estará dirigido y administrado por los siguientes órganos y autoridades:

- a. La Asamblea General
- b. El Comité Deliberativo
- c. Coordinador Ejecutivo

CAPITULO VI

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19º- **Composición.** La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros fundadores y asociados quienes asistirán a ella directamente o a través de sus apoderados debidamente autorizados. Cada miembro tiene derecho a un voto.

ARTÍCULO 20º- **Sesiones.** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria anualmente dentro de los tres primeros meses del año, en la ciudad de Bogotá, previa convocatoria hecha por la Coordinación del FONDO EMERGER, que deberá hacerse con por lo menos quince días de anticipación.

Extraordinariamente, podrá reunirse la Asamblea General, por convocatoria de la tercera parte de los miembros activos del FONDO EMERGER, o por el mismo Coordinador, cuando sobrevengan acontecimientos que justifiquen la convocatoria de este organismo.

De las sesiones de la Asamblea se levantarán actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la reunión.

Los actos de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se enumerarán sucesivamente con la fecha respectiva.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar y aprobar o improbar las cuentas del FONDO EMERGER, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las

orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de EL FONDO EMERGER.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

ARTÍCULO 21°- Quórum y mayoría. La Asamblea General podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de EL FONDO EMERGER.

La Asamblea General podrá deliberar y tomar decisiones siempre que además de haberse citado debidamente a la reunión respectiva, se encuentre representada cuando menos la mitad más uno de los miembros del FONDO EMERGER.

ARTÍCULO 22°- Reunión de hora siguiente. No obstante, transcurrida la hora siguiente a aquella a la que fue citada a sesiones sin que se logre integrar el quorum deliberatorio requerido para dar inicio a la misma, la Asamblea General podrá deliberar y tomar decisiones si se encuentra representada al menos la tercera parte de los miembros de la institución.

ARTÍCULO 23°- Reunión por derecho propio. En el evento de que, transcurridos los tres primeros meses del año no se hubiera efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. hora local, en las instalaciones donde funcione la administración del FONDO EMERGER. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

De la misma manera, se procederá cuando a pesar de haber sido convocada reglamentariamente la asamblea general ordinaria, no se hubiera logrado consolidar el quorum deliberatorio exigido por los estatutos. En este caso, la Asamblea se tendrá por citada sin necesidad de nueva convocatoria para el mismo día del mes calendario siguiente y de resultar éste inhábil, para el día hábil siguiente, a la misma hora indicada en la convocatoria de la sesión fallida.

Todas las decisiones que se adopten en Asamblea General serán tomadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 24°- Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá sesionar en sus reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la mayoría simple de los miembros.

Tales reuniones pueden desarrollarse mediante la utilización de plataformas tecnológicas que permitan la interacción de la totalidad de los miembros de EL FONDO EMERGER de manera clara y nítida, y en las mismas se seguirán los procedimientos que se emplean para las reuniones presenciales en todo lo que tiene que ver con quóruns deliberatorio y decisorio.

De estas sesiones se dejará constancia escrita por parte de la presidencia de la asamblea, soportada para los efectos de toma de decisiones, así como de existencia de quórum deliberatorio que le imparta validez a la reunión, a través de correos electrónicos emitidos por los participantes: i) al comienzo de la sesión para validar el quórum deliberatorio; y ii) en el momento en que se manifieste o emita un voto por alguna decisión sometida a este tipo de aprobación, para validar el quórum decisorio.

Artículo 25º- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias o para las no presenciales serán realizadas por el Coordinador o en su ausencia por el suplente del coordinador.

Todas las convocatorias se podrán realizar por escrito, o por correo electrónico, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con al menos cinco (5) días calendario de antelación. En ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros hecha al instalarse la sesión correspondiente.

La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 26º- Poderes. Cualquier miembro activo podrá hacerse representar en la Asamblea General mediante poder escrito debidamente legalizado, según reglamento que expida el Comité Deliberativo. En ningún caso un miembro podrá acumular ante la Asamblea General más de dos (2) votos, incluyendo el suyo propio.

ARTÍCULO 27º- Funciones. Son funciones de la Asamblea General.

- a. Designar el Comité Deliberativo de EL FONDO EMERGER.
- b. Señalar las directrices generales que deben orientar las actividades de el FONDO EMERGER.
- c. Considerar los informes y balances que le presenten al Comité Deliberativo, el Coordinador, y solicitar a los demás empleados los que estime convenientes.
- d. Determinar los criterios básicos que deben orientar al Fondo Emerger para adoptar la estructura interna, el régimen de gasto, el régimen de provisiones y el régimen de remuneraciones y de contratación de El FONDO EMERGER.
- e. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de EL FONDO EMERGER, en los términos de estos estatutos.

- f. Aprobar el presupuesto anual de El FONDO EMERGER a partir del proyecto que elabore el Comité deliberativo.
- g. Estudiar y aprobar el plan operativo anual presentado por el Comité Deliberativo.
- h. Decidir sobre la disolución y liquidación de El FONDO EMERGER.
- i. Aprobar reformas a los presentes estatutos.
- j. Nombrar y remover al presidente y secretario del Comité Deliberativo.
- k. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- l. Examinar cuando lo requiera, los libros, documentos y caja de la entidad.
- m. Definir las sanciones y expulsión de los miembros.
- n. Fijar las reglas generales a las cuales debe someterse el procedimiento de selección de programas y proyectos viables para ser financiados con recursos del El FONDO EMERGER, con base en los criterios señalados en los presentes estatutos.

CAPITULO VII

COMITÉ DELIBERATIVO

ARTÍCULO 28°- Composición. El Comité Deliberativo de El FONDO EMERGER estará integrado por tres (3) miembros del Fondo, elegidos en Asamblea General para periodos de un año y dos (2) suplentes, quienes los reemplazarán en caso de falta temporal o permanente.

ARTÍCULO 29°- Quorum y mayoría. El Comité Deliberativo podrá sesionar válidamente con la asistencia de dos de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los miembros presentes en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 30°- Sesiones. El Comité Deliberativo se reunirá regularmente al menos dos veces por año, en la fecha que previa y oportunamente determine el Presidente del Comité Deliberativo, y extraordinariamente cuando sea convocado con tal carácter por el propio Comité o el Coordinador Ejecutivo, para tratar temas que tengan que ver con la marcha, la estructura, o las políticas generales que gobiernen el FONDO EMERGER.

Parágrafo 1- **Aprobación de solicitudes de financiación de proyectos.** Quincenalmente en la forma en que se programe al efecto, se reunirá presencial o virtualmente, para analizar la concesión o rechazo de las solicitudes de financiación de proyectos socioambientales que le sean presentados al FONDO EMERGER, y que el Coordinador Ejecutivo presente y sustente de manera específica al Comité.

ARTÍCULO 31°- Actas. De las sesiones se suscribirán Actas por el Presidente y el Secretario. Los actos del Comité se denominarán Actas las cuales se enumerarán sucesivamente con la fecha respectiva. A las reuniones podrán ser invitados a participar con voz, personas de especial importancia para los programas de El FONDO EMERGER o ex-miembros de la misma.

ARTÍCULO 32º- **Toma de decisiones sin reunión presencial.** El Comité Deliberativo podrá tomar decisiones sin necesidad de reunirse presencialmente, cuando por escrito, incluyendo los medios electrónicos, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de una semana (1) contada a partir de la primera comunicación recibida. El Coordinador informará al Comité el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que exprese el voto. Serán ineficaces las decisiones adoptadas sin necesidad de reunión, cuando alguno de los miembros del Comité no exprese el sentido de su voto o se exceda del término señalado de una semana para el envío de su voto al Presidente de la correspondiente sesión. Estas reuniones no presenciales pueden ser convocadas por el Presidente del Comité, o por el Coordinador Ejecutivo del FONDO EMERGER con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario, por cualquier medio escrito, inclusive los digitales o electrónicos.

ARTÍCULO 33º- **Actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas sin reunión.** En el caso de reuniones no presenciales y de decisiones tomadas sin necesidad de reunión, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo y serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité Deliberativo.

ARTICULO 34º- **Funciones.** Son funciones del Comité Deliberativo las siguientes:

- a. Designar al Coordinador Ejecutivo de El FONDO EMERGER y señalar los términos de su vinculación contractual, así como al suplente que ha de remplazarlo en caso de faltas temporales o absolutas.
- b. Formular los planes, programas y proyectos que ha de ejecutar El FONDO EMERGER en un periodo determinado, de conformidad con las directrices trazadas por la Asamblea General.
- c. Elaborar y presentar a consideración de la Asamblea el presupuesto de El FONDO EMERGER para cada periodo fiscal, con base en el proyecto que le presente el Coordinador Ejecutivo, y ejecutar los ajustes presupuestales que sean convenientes.
- d. Aprobar el balance general de cuentas de El FONDO EMERGER a 31 de diciembre de cada año, previo visto bueno del Revisor fiscal.
- e. Autorizar los actos o contratos cuya cuantía sea superior a trescientos (300) salarios mínimos legales y todas las operaciones de crédito que el Coordinador Ejecutivo proyecte celebrar. La cuantía señalada podrá ser modificada anualmente por el propio Comité Deliberativo.
- f. Aprobar o rechazar las solicitudes de financiación de los proyectos socioambientales a los cuales se refiere el Capítulo IX de estos estatutos, mientras se implementa la constitución de un equipo de apoyo destinado a esta labor, si se decide que sea ese nuevo organismo el que realice esta labor.
- g. Determinar los criterios de elegibilidad de los proyectos susceptibles a ser apoyados por el FONDO EMERGER, teniendo en cuenta su viabilidad económica, social, cultural y ambiental.

- h. Aprobar los planes operativos de los proyectos que puedan ser financiados con recursos de El FONDO EMERGER, así como las entidades que habrán de ejecutarlos.
- i. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propias decisiones.
- j. Autorizar la enajenación de los bienes de los cuales sea titular El FONDO EMERGER.

CAPITULO VIII

EL COORDINADOR EJECUTIVO

ARTICULO 35°- Designación y carácter. El Coordinador ejercerá la Representación Legal de éste, y será designado por el Comité Deliberativo.

ARTICULO 36°- Funciones del Coordinador. Son funciones del Coordinador del FONDO EMERGER:

- a. Suscribir, como representante legal de El FONDO EMERGER, los actos o contratos que para el cumplimiento de sus objetivos deban expedirse o celebrarse.
- b. Adelantar todas las gestiones que sean necesarias para obtener recursos para El FONDO EMERGER, en estrecha colaboración con las entidades públicas y privadas encargadas de la cooperación internacional y de la consecución de recursos internacionales.
- c. Elaborar el proyecto de presupuesto anual que el Comité Deliberativo presentará a la Asamblea General.
- d. Evaluar técnica y financieramente los proyectos que aspiren a obtener financiación, así como formular lineamientos a las entidades ejecutoras para el seguimiento y evaluación de los proyectos financiados, para lo cual podrá constituir equipos técnicos necesarios para este fin.
- e. Presentar a la consideración del Comité Deliberativo del FONDO EMERGER las solicitudes de financiación de proyectos socioambientales, junto con un análisis de la viabilidad del proyecto candidato, y una recomendación sucinta de apoyo o de rechazo según sea el caso.
- f. Administrar el patrimonio de El FONDO EMERGER de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General, el Comité Deliberativo, y para las operaciones de financiación celebrar los contratos de administración fiduciaria que sean indispensables, en los términos y condiciones fijados por el Comité Deliberativo.
- g. Presentar al Comité Deliberativo el proyecto de Plan de Programas y proyectos viables, y recomendar a la misma los proyectos viables y las entidades ejecutoras de los mismos.
- h. Presentar informes al Comité Deliberativo sobre el estado de ejecución de los proyectos que hayan sido financiados, y a los donantes según lo requieran.
- i. Las demás que las asigne la Asamblea General o el Comité Deliberativo.

CAPITULO IX

ACTIVIDADES, PROYECTOS Y ENTIDADES ELEGIBLES

ARTICULO 37°- Áreas de los proyectos viables. Serán proyectos viables para ser financiados por el FONDO EMERGER, los que correspondan a las siguientes áreas:

1. Generación de usos alternativos de bienes naturales que sean a la vez económica, ecológica y socialmente sustentables.
2. Transferencia de tecnología ambiental económica y socialmente viable.
3. Educación ambiental a través de procesos de información, capacitación y divulgación y participación comunitaria para la conservación y manejo ambiental de los bienes naturales.
4. Manejo ambiental en áreas urbanas, incluyendo todo lo referente a contaminación del aire, aguas y espacio público.
5. Manejo integral de cuencas hidrográficas.
6. Manejo y conservación de áreas de importancia ecológica.
7. Mecanismos legales y económicos para la protección, defensa y gestión ambiental y para la resolución de conflictos ambientales.
8. Fortalecimiento institucional a las organizaciones beneficiarias del fondo.
9. La investigación puntual de temas ambientales de importancia para las comunidades.
10. Movilizaciones en defensa del derecho al medio ambiente.
11. Proyectos productivos sustentables con enfoque agroecológico orientados a fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria.
12. Otros que el Comité deliberativo incluya en el marco de los objetivos del FONDO EMERGER.

ARTICULO 38°- Criterios de Elegibilidad de Proyectos. El Comité Deliberativo determinará los criterios de elegibilidad de los proyectos susceptibles a ser apoyados por el FONDO EMERGER, teniendo en cuenta su viabilidad económica, social, cultural y ambiental; su importancia frente a las necesidades de la región o del país, y la capacidad organizativa, administrativa y técnica de las entidades ejecutoras.

ARTICULO 39°- Entidades Ejecutoras. Se consideran entidades ejecutoras de proyectos viables las organizaciones no gubernamentales o las organizaciones comunitarias, que asuman independientemente o con la colaboración de otros, la responsabilidad global de la ejecución de ellos.

ARTICULO 40°- Informe y Control. El Comité Deliberativo adoptará reglamentaciones sobre los informes que deben presentarse en desarrollo de los proyectos financiados, así como los organismos que garanticen su efectiva ejecución y su debido seguimiento y evaluación.

CAPITULO X

CONTRATACIÓN, CONTROL FISCAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL

ARTICULO 41°- Contratación. Los contratos del FONDO EMERGER serán

celebrados por el Coordinador. En todo caso, los contratos deberán contar con la aprobación previa del Comité Deliberativo cuando su monto así lo amerite.

ARTICULO 42°- Régimen presupuestal. El FONDO EMERGER ajustará el presupuesto que para cada año fiscal apruebe el Comité Deliberativo y a las pautas que este organismo trace para su ejecución.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 43°- Disolución y liquidación. El FONDO se disolverá por la voluntad de sus miembros mediante decisión adoptada por mayoría de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General. La Asamblea General nombrará para el efecto un liquidador. Los bienes que existan al momento de la disolución y una vez pagados los pasivos, se transferirán a entidades no gubernamentales sin ánimo de lucro que cumplan funciones similares en materia de gestión y conservación del medio ambiente. Los recursos no utilizados que el FONDO EMERGER administre en virtud de convenios se devolverán a las contrapartes, en cuanto a las operaciones de liquidación lo permitan y siempre y cuando el convenio mediante el cual se haya hecho la transferencia así lo estipule.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio Número 1: La Asamblea de Constitución de El FONDO EMERGER autoriza al Coordinador Ejecutivo para ajustar los Estatutos con el fin de atender las observaciones que haga la autoridad que debe reconocer la Personería Jurídica de la Fundación.

Artículo Transitorio Número 2. La Asamblea de Constitución de El FONDO EMERGER autoriza ampliamente al Coordinador Ejecutivo para que en nombre y representación de las personas fundadoras que llenen todos los requisitos, adelanten y suscriban todos los documentos necesarios para la obtención de la Personería Jurídica, directamente o a través de apoderado constituido al efecto.

FONDO SOCIOAMBIENTAL COLOMBIA - FONDO EMERGER